



Andrés Lara

Director de Economist & Jurist

---

## Las empresas no pueden reducir los días de asuntos propios a quien ha estado de baja por incapacidad temporal

La **Sala de lo Social de la Audiencia Nacional**, en un reciente fallo, declara el derecho de los trabajadores que causen **baja en una empresa por incapacidad temporal (IT) a disfrutar de los días de asuntos propios** a los que tienen derecho por convenio, sin que éstos se vean recudidos como consecuencia de la situación de suspensión contractual derivada de la IT.

De este modo, el tribunal **ha dado la razón a CC.OO. y UGT en una demanda interpuesta contra la Fundación Diagrama**. A juicio de los demandantes, la fundación estaba contraviniendo el apartado K del artículo 54 del convenio colectivo.

Este artículo reconoce una **licencia retribuida de tres días por asuntos propios que debe ser disfrutada en el año natural**, no previendo su disfrute proporcional para caso distinto del de aquellos trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año. Sin embargo, según los sindicatos, en el caso de los trabajadores que han visto suspendido su contrato por IT, la empresa únicamente les **reconoce el disfrute del permiso en proporción a los días de trabajo efectivo**.

Los demandantes afirman que “la regulación del artículo 54 k) es clara y **no dispone en absoluto** que los trabajadores que hayan estado en situación de IT vean reducido por este hecho el número de días naturales por asuntos propios al que tienen derecho”.

A ...